



**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

Ameris Securitizadora S.A.

Versión 1 – aprobado el 21 de abril de 2023

Índice

SECCIÓN I - Introducción y Ámbito de Aplicación.....	3
1. Principios Rectores.....	4
2. Objeto del Manual.....	5
3. Órgano encargado de establecer el Manual.....	5
4. Órgano encargado de hacer cumplir el Manual.....	5
5. Atribuciones del Gerente General.....	6
6. Periodos de prohibición o bloqueos.....	6
SECCIÓN II - Política de transacciones y normas generales de conducta.....	7
1. Política de transacciones.....	7
2. Criterios de conducta.....	7
SECCIÓN III - Información Reservada, Esencial y Privilegiada.....	8
1. Normas relativas a la Información Reservada, Esencial y Privilegiada.....	8
2. Mecanismos de Resguardo de la Información Reservada, Esencial y Privilegiada.....	9
SECCIÓN IV - Información de Interés.....	11
1. Concepto de Información de Interés.....	11
2. Relación con los Medios de Comunicación.....	11
3. Relación con Analistas e Inversionistas.....	12
SECCIÓN V - Incumplimiento y Resolución de Conflictos.....	13
1. Incumplimiento.....	13
2. Resolución de Conflictos.....	13
SECCIÓN VI - Comunicación y Vigencia.....	14
1. Comunicación Y Capacitación.....	14
2. Vigencia Del Manual.....	14
Control de cambios.....	15

SECCIÓN I - Introducción y Ámbito de Aplicación

Este Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el “**Manual**”) ha sido aprobado por Ameris Securitizadora S.A. (en adelante, la “**Securitizadora**”), en atención a que los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas respecto a la información que sea puesta a disposición de los inversionistas e implementar sistemas tendientes a garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado, teniendo presente para ello que la información oportuna y eficiente que se entregue, ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos directrices, así como respecto de la información de interés o esencial, contribuyen a la formación de un mercado transparente, con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública.

Además de lo anterior, el Manual busca asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 270 del 31 de diciembre de 2009 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “**CMF**”) y de velar por la confianza que debe imperar en los mercados financieros para así promover la participación de inversionistas y oferentes de recursos.

Este Manual tiene el carácter de obligatorio y sus destinatarios son todas aquellas personas que, de un modo u otro, participen en las actividades de la Securitizadora relacionadas con su objeto, especialmente sus directores, Gerente General y demás gerentes, empleados o ejecutivos principales, que participen en las decisiones de inversión (en adelante, las “**Personas Obligadas**”).

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios a la Securitizadora.

Quedarán comprendidos en el ámbito de aplicación de este Manual todos los valores que hayan sido emitidos por patrimonios separados de la Securitizadora y que coticen en bolsa.

El contenido de este Manual corresponde a un mandato obligatorio y no meras recomendaciones. Los principios que lo rigen son los de imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios y cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados.

1. Principios Rectores

El Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración que las Personas Obligadas actuarán en base a los principios de imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y de acuerdo a las siguientes exigencias:

- (i) Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.
- (ii) Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.
- (iii) Prestar la colaboración debida a los organismos supervisores.
- (iv) Comunicar de forma inmediata al Gerente General cualquier procedimiento de índole sancionadora que las autoridades supervisoras de los mercados de valores o financieros les dirijan en relación con los cometidos de las Personas Obligadas. Las Personas Obligadas deberán también comunicar inmediatamente al Gerente General la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.
- (v) No utilizar en su propio beneficio la información privilegiada o confidencial que hubiesen obtenido de la Securitizadora o de sus proveedores, clientes o accionistas.
- (vi) En el evento de conflicto entre las disposiciones contenidas en el Manual y las de alguna ley o norma dictada por la CMF u otros organismos regulatorios que le sean aplicables, prevalecerán estas últimas.
- (vii) Las inversiones en valores de oferta pública deberán efectuarse por periodos de tiempo que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no tengan ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de información privilegiada.

2. Objeto del Manual

El objeto del Manual es determinar los criterios generales de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que ellos efectúen, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversionistas.

Además, el Manual tiene por objeto establecer la regulación de información a la que estarán sometidas:

- (i) Las actuaciones de los directores, ejecutivos principales y otras personas que ejercen cargos directivos o forman parte de la Securitizadora respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos, ya sea por ella, sus patrimonios separados, o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial;
- (ii) La forma y contenido de la información que deberá ser puesta en conocimiento del mercado en general respecto de dichas transacciones y tenencias;
- (iii) La difusión al público en general de la denominada Información de Interés, Reservada y Esencial;
- (iv) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión; y
- (v) La relación con los medios de comunicación, analistas o bancos de inversión.

3. Órgano encargado de establecer el Manual

El órgano encargado de establecer las disposiciones de este Manual es el Directorio de la Securitizadora.

4. Órgano encargado de hacer cumplir el Manual

El Gerente General de la Sociedad será el encargado de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

5. Atribuciones del Gerente General

Para hacer cumplir los mandatos y disposiciones del Manual, el Gerente General deberá:

- (i) Velar por su aplicación, interpretación y cumplimiento;
- (ii) Establecer los procedimientos y requisitos necesarios para que el Manual y sus modificaciones sean puestos en conocimiento de las Personas Obligadas, de la CMF y del mercado en general;
- (iii) Elaborar y mantener actualizada una lista con la identificación de los Involucrados y Personas Obligadas.
- (iv) Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro a la Securitizadora o a las sociedades de su grupo empresarial las obligaciones que este Manual en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los valores; y
- (v) Informar al Directorio de la Securitizadora, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.

6. Periodos de prohibición o bloqueos

El Directorio ha considerado que no es necesario establecer políticas y normas que regulen periodos de bloqueo, durante los cuales las Personas Obligadas estarán impedidas de adquirir valores.

SECCIÓN II - Política de transacciones y normas generales de conducta

1. Política de transacciones

Toda transacción que realicen las Personas Obligadas en valores de oferta pública emitidos por la Securitizadora o sus patrimonios separados, deberá ser informada a ésta dentro del plazo de 24 horas desde que se realice, a fin de que pueda informarlas a la CMF, en la forma y oportunidades correspondientes. Este requisito se extiende a las sociedades que las Personas Obligadas controlen o utilicen como vehículo para sus inversiones.

2. Criterios de conducta

Las Personas Obligadas deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de la Securitizadora o a los de otras compañías que se relacionen con ella.

SECCIÓN III - Información Reservada, Esencial y Privilegiada

1. Normas relativas a la Información Reservada, Esencial y Privilegiada

Por información reservada se entiende ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social, conforme a lo señalado en el inciso 4 del artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada antes señalada.

También se entenderá por información privilegiada la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Las Personas Obligadas que posean información reservada o privilegiada relativa a la Securitizadora o sus patrimonios separados, deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas. En particular, impedirán que tales datos e informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar, y en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivar.

Toda Persona Obligada que disponga de información privilegiada relativa a la Securitizadora o sus patrimonios separados, deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- (i) Preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores a los que la información se refiere.
- (ii) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

- (iii) Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberá ser dirigida al Gerente General, el que informará por escrito su respuesta, dentro de 48 horas de recibida la solicitud. En el intertanto las Personas Obligadas se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

Los hechos esenciales serán puestos en conocimiento de la CMF por el Gerente General de la Securitizadora dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a las demás disposiciones vigentes.

Las Personas Obligadas no facilitarán a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

2. Mecanismos de Resguardo de la Información Reservada, Esencial y Privilegiada

El conocimiento de la información será estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la Securitizadora, cuya participación sea imprescindible (en adelante los “Involucrados”) y, en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas.

Se llevará una nómina en la que constarán los nombres de los Involucrados, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como todos los antecedentes que revisten el carácter de esenciales, reservados o privilegiados.

Esta nómina será llevada bajo la responsabilidad del Gerente General y podrá ser modificada o actualizada en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
- b) Cuando sea necesario añadir a una nueva persona.

- c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial de la Securitizadora o sus patrimonios separados.

Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su cumplimiento.

SECCIÓN IV - Información de Interés

1. Concepto de Información de Interés

Se entiende por información de interés toda aquella, que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, es útil para un adecuado análisis financiero y sus valores o de la oferta de estos.

No estará obligada a informarse públicamente aquella información de interés que deba entregarse a algún tercero con el objeto de cumplir con regulaciones de tipo legal o contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

2. Relación con los Medios de Comunicación

El Gerente General será el portavoz oficial y representante para con los medios de comunicación y a través de él se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida.

Las Personas Obligadas se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por iniciativa propia o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre la Securitizadora.

Las comunicaciones con los medios informativos corresponderán exclusivamente al Gerente General, no obstante, podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Securitizadora, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio de esta última.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, el Gerente General deberá tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada a la CMF y el mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

3. Relación con Analistas e Inversionistas

Las reuniones de carácter general con analistas e inversionistas, así como las comunicaciones a las bolsas de valores, será de responsabilidad del Gerente General. Además, cuando sea el caso deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

SECCIÓN V - Incumplimiento y Resolución de Conflictos

1. Incumplimiento

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legalmente previstos.

2. Resolución de Conflictos

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la CMF y a los Tribunales de Justicia, por infracción a lo dispuesto en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por las Personas Obligadas e Involucrados, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y los Reglamentos Internos de la Securitizadora.

Asimismo, los Gerentes y Ejecutivos Principales de la Securitizadora quedarán sujetos a eventuales sanciones que pueden incluir la pérdida de su derecho a remuneraciones variables e incentivos de similar naturaleza.

SECCIÓN VI - Comunicación y Vigencia

1. Comunicación Y Capacitación

Las normas contenidas en el presente Manual serán comunicadas por el Gerente General por correo electrónico, intranet o a través de publicaciones en el sitio web de la Securitizadora (de corresponder), así como en las capacitaciones que se realicen al efecto, debiendo realizarse una capacitación al año como mínimo.

2. Vigencia Del Manual

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por el Directorio de la Securitizadora.

Cualquier modificación deberá ser aprobada previamente por el referido Directorio.

Control de cambios

Versión	Fecha	Acción	Responsable de la actualización	Aprobado por
1.0	21-04-2023	Creación del documento	Gerente General	Directorio